JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2017-00256-00**
Demandante	**MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ MORALES**
Demandado	**E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**
Tema:	**Contrato realidad.**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 15 de septiembre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito[1].

- Con auto de 23 de noviembre de 2017 se admitió la demanda, se estableció el monto correspondiente a los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes[2].

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fl 94
[2] Fl 96-100

- Mediante auto de 31 de enero de 2018 se requirió a la parte demandante para que se sirviera sufragar los gastos procesales a efectos que el Juzgado pudiera realizar las notificaciones ordenadas en el auto admisorio[3].

- El día 19 de febrero de 2018 la demandante canceló los gastos del proceso y aportó al expediente soporte de los mismos[4].

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 2 de marzo de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS SUCRE mediante su buzón electrónico[5].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS SUCRE el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **5 de marzo de 2018 y finalizó el 16 de abril de 2018.**

- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **17 de abril de 2018** y culminó el **30 de mayo de 2018[6].**

- La E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS contestó la demanda de la referencia y propuso excepciones, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018, es decir dentro del término legal establecido para ello[7].

---

[3] Fl 103
[4] Fl 106
[5] Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 106 y Subsiguientes.
[6] Según consta en la constancia secretarial a Fl 109 del plenario.
[7] Ver escrito de contestación que reposa a folios 114-119

- De las excepciones propuestas por a E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, se corrió traslado a la parte demandante el día 6 de junio de 2018, tal y como consta en el informe secretarial que reposa a Fl 124 del expediente, no obstante, la parte actora no se pronunció al respecto.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, en virtud del memorial de poder allegado por la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS se reconocerá la personería jurídica al doctor JAVIER ISAAC CASTRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.099.711 expedida en Galeras, (Sucre) y T.P N° 191.405 del C.S de la J como apoderado de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM),** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor al doctor JAVIER ISAAC CASTRO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.099.711 expedida en Galeras, (Sucre) y T.P N° 191.405 del C.S de la J como apoderado de esa entidad, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido[8].

[8]Fl 113 y Subsiguientes.

4. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM